### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA ATACAMA Y COQUIMBO CESION ARTESANAL (ISLA TABON) - INDUSTRIAL (ANTARTIC SEAFOOD S.A.)

AUTORIZA CESIŌN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE CAMARÓN NAILON. LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO, REGIÓN DE COQUIMBO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO.

0 9 FEB 2022

RESOL. EXENTA Nº

0002

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal don Gonzalo Zúñiga Romero, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo y por el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante C.I. DZP Nº 006, de 2022; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Memorándum Técnico (DZP ATACAMA-COQUIMBO) Nº 02/2022; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, los Decretos Exentos Nº 81, de 2014, N° 311, de 2019, N° 28, de 2020 y por los Decretos Exentos Electrónicos N° 119 de 2020 y N° 232 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A y B otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 2.146, N° 2.147, de 2013, N° 129, N° 139, N° 143, N° 147, N° 148, N° 150 y Nº 158, de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas Nº 2.159 de 2019, Nº 3.413, Nº 3.415 y Nº3.416, de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que, el armador artesanal don Gonzalo Zuniga Romero, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual de Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino colorado, en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento Nº 81, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, el requirente, armador de la embarcación artesanal "ISLA TABÓN", ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 60 toneladas del recurso Langostino amarillo y 40 toneladas del recurso Langostino colorado, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3416, de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, citadas en Visto, en las unidades de pesquería de Langostino amarillo, en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que mediante Memorandum (DZP ATACAMA-COQUIMBO) citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de 60 toneladas del recurso Langostino amarillo y 40 toneladas del recurso Langostino colorado, provenientes del RAE individual de don Gonzalo Zuniga Romero, al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 2.159, de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmas las Resoluciones relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 60 toneladas del recurso Langostino amarillo y 40 toneladas del recurso Langostino colorado, provenientes de don Gonzalo Zuniga Romero, R.U.T. Nº 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación Nº 1225, casa 07, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal "ISLA TABÓN", sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon, Langostino amarillo y Langostino Colorado en la Región de Coquimbo.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. Nº 76.014281-68, domiciliado en Avenida Gerónimo Méndez Nº 1.610 Coquimbo, Región de Coquimbo, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B sobre los recursos hidrobiológicos Langostino amarillo, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo y Langostino colorado, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 3.416, de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 60 toneladas del recurso Langostino amarillo y 40 toneladas del recurso Langostino colorado al armador artesanal de la embarcación "ISLA TABÓN", RPA 966378 e increméntese en los mismos montos las cuotas de los mencionados recursos al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a ANTARTIC SEAFOOD S.A. durante el presente año calendario, en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de Langostino amarillo y Langostino colorado, inscritas en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación (TRIPULACIÓN) Langostino amarillo: 60 t Langostino colorado: 40 t	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
	11.504.868-6	Eduardo Alonso Zúñiga Romero
	18.864.617-4	Matias Enrique González Salinas
	8.122.948-1	Yago Sutil Johnson
	15.561.164-2	Francisco Manuel Guerra Muñoz
	18.361.521-1	Hernán Andrés Acuña Henríquez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a Romero, armador de la embarcación artesanal "ISLA TABÓN", RPA Nº 966378.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.– Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

# ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

## POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECTOR TOTAL

JOVANKA RENDIC VELIZ Directora Zonal de Pesca Regiones de Atacama y Coquimbo

JRV/MAF/NVC/ymg